

sin exceder en despachos y esubir a los de cada día  
 como asumpto que respecto adevuista y notoria que  
 an de ser dados la que se vendida que es solo que  
 unilam se sean de resida sin otro efecto byasta que  
 de despacho de y la parte de la administración  
 en sus compras sin pedirlos otro de cada alguno  
 y qd se saue a el administrador para que por parte  
 presento ni se mande ser de tarde los qd se vende con  
 cuenta a los cosecheros o presteros con la protesta  
 de de cuia conta que se da a su y como competente y  
 de que sea de poner se le paxer a cargo que se con pla  
 caan en el de de cuaso

Ichico presente en este ayuntamiento de la ciudad de  
 San Carlos de la ciudad de Murcia por el ayuntamiento  
 de la provincia de San Juan de los Rios del Real Consejo  
 de Castilla en la que se manda no se fabrique ma  
 de de de donde pasan con efecto y solo si se ve  
 de manera oscura y en su m. Cita y el cum  
 plido. Dado por el Real Suplico de esta villa  
 de su conuacia e adminda se cumple y guarda  
 mandaron se plore que en la forma de dicho  
 para que en ser de la se sobre como en ella se  
 previere y mandado que se cumpla y se firme  
 y conserto de cada que se ayuntan y ofirma  
 por sus m.

Doñ. Miguel de...  
 Doñ. Antonio de...  
 Doñ. Juan de...  
 Doñ. Antonio de...  
 Doñ. Juan de...  
 Doñ. Antonio de...  
 Doñ. Juan de...  
 Doñ. Antonio de...  
 Doñ. Juan de...  
 Doñ. Antonio de...